

Número 9.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día diez de marzo del año dos mil veintidós.

ASISTENTES

Presidente:

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor General Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día diez de marzo del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE 2022.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día tres de marzo del año dos mil veintidós, número 8, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 52 del día 2 de marzo de 2022, páginas 24298 a 24332, del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Contratación.

- 2.2.- Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y su correspondiente extracto, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", para el curso 2022-2023.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 43 del día 4 de marzo de 2022, páginas 3209/1 a 3384/40 y 3423/1 y 3423/2, de la Resolución de la Dirección

General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y su correspondiente extracto, por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", para el curso 2022-2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 27 de enero de 2022, al punto 3º, de la modificación de la redacción actual del texto que incorpora el párrafo 2 del artículo 36 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 43 del día 7 de marzo de 2022, página 6, del Anuncio de este Ayuntamiento número 14.746, por el que se somete a información pública la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 27 de enero de 2022, al punto 3º, de la modificación de la redacción actual del texto que incorpora el párrafo 2 del artículo 36 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el Decreto número 2022-1205, de fecha diecisiete de febrero de 2022, de delegación de competencias en diversos Concejales.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 del 8 de marzo de 2022, páginas 17 y 18, del Anuncio de este Ayuntamiento número 16.557, por el que se hace público el Decreto número 2022-1205, de fecha diecisiete de febrero de 2022, de delegación de competencias en diversos Concejales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el Decreto número 2022-1204, de fecha diecisiete de febrero de 2022, de cese y nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno Local.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 del día 8 de marzo de 2022, página 18, del Anuncio de este Ayuntamiento número 16.766, del Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el Decreto número 2022-1204, de fecha diecisiete de febrero de 2022, de cese y nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.6.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de febrero de 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 45 del día 9 de marzo de 2022, páginas 10 y 11, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) número 17.919, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de febrero de 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.7.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de Rota, del bimestre enero-febrero 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 45 del día 9 de marzo de 2022, página 11, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) número 17.923, por el que se hacen públicas las

Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de Rota, del bimestre enero-febrero 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terreros de Naturaleza Urbana.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 del día 10 de marzo de 2022, página 19, del Anuncio de este Ayuntamiento número 20.317, por el que se hace público la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terreros de Naturaleza Urbana.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento Municipal de Gestión Tributaria.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE AUTOTURISMOS DE ROTA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS CORRIENTES DEL AÑO 2021.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

“”**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 09 de septiembre de 2021, al punto 4º, resolvió conceder a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AUTOTURISMOS DE ROTA, con C.I.F. núm. [REDACTED], una subvención directa para contribuir con los gastos corrientes de la Asociación en cuanto a las aportaciones mensuales de cada asociado para la conexión con la central de radiotaxi, centralita telefónica y aplicaciones de vehículos conectados a ella, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2 4412 48977. Al mismo tiempo se aprobó el “convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Local de Autoturismo de Rota, para el año 2021”, en adelante CONVENIO, firmado por ambas partes el día 18 de octubre de 2021. Dicho acuerdo de concesión de subvención se notifica al interesado con fecha

14/09/2021 (R.M.S núm. 2021-S-RE-10225), y debiendo presentar la cuenta justificativa hasta el 31 de marzo de 2022.

VISTO Decreto del Alcalde-Presidente, núm. 2021-9408 de fecha 28 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el pago de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AUTOTURISMOS DE ROTA, por importe de 6.000,00 euros, que con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede a efectuar transferencia bancaria.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, presentada con fecha 08/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), consistente en:

1. Instancia general de presentación de documentación.
2. Documento de justificación de subvención, junto con relación de gastos de la actividad, anexo 2 de declaración negativa de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y anexo 3 de declaración de aplicación de fondos.
3. Memoria de actuaciones.
4. Facturas justificativas del gasto, cuya relación es la siguiente:

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	04/01/2021	[REDACTED]	741,25 €	741,25 €	741,25 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/04/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/05/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/06/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/07/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/08/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/09/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	01/10/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	[REDACTED]	02/11/2021	[REDACTED]	725,47 €	725,47 €	725,47 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
MANTENIMIENTO SOFTWARE CENTRALITA	FACTURA	██████	01/12/2021	██████████████	725,47 €	725,47 €	725,47 €
SUMA					8.721,42 €	8.721,42 €	8.721,42 €

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 16 de febrero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº ██████████ de fecha 25 de febrero de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AUTOTURISMOS DE ROTA, con C.I.F. núm. ██████████ por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/09/2021, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO ██████████ PARA ESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 2 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

””Que, con fecha 15 de febrero de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D^a [REDACTED]". -

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 24 de julio de 2017, número de Registro [REDACTED], D^a. [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos el día 21 de julio de 2017, sobre las 21:30 horas, cuando al ir paseando por la pasarela de madera de "Arroyo Hondo", una de las tablas de dicha pasarela se levantó, golpeándola en la cara y pierna y tirándola al suelo. Al citado escrito se acompaña: Informe Médico de Urgencias y presupuesto de gafas.

SEGUNDO. - Con fecha de 25 de agosto de 2017, al punto 4º.6, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante Oficio, con fecha de notificación de 12/12/2017, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta, además de la Documental acompañada con su escrito de reclamación, más documental, consistente en nuevos partes médicos, fotografías de las lesiones y presupuesto de pendientes, así como la testifical de: D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED]. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 23/08/2018, la interesada presenta Informe Pericial de Valoración de las lesiones y mediante escrito, con fecha de entrada de 17/10/2018, cuantifica los daños y perjuicios reclamados en la cantidad de 7.565,22 €.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por ésta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y a la Delegación de Medio Ambiente.

TERCERO. - Mediante oficio, con fecha de notificación de 17/12/2020, se notifica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndoles el plazo de quince días para que pudieran alegar y presentar los documentos que estimasen oportunos; no formulando ésta nuevas alegaciones.

Dicho trámite de audiencia fue igualmente concedido a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, [REDACTED] Trámite que fue cumplimentado por la misma mediante escritos con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 25/11/2020 y 11/02/2022, respectivamente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas,* sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982,12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público* (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas*

conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los

límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante”

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre el siniestro sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente de las testificales practicadas, partes médicos, informe de la Policía Local e Informe de la Técnico de la Delegación de Medio Ambiente) resulta acreditado que el día 21 de julio de 2017, sobre las 21:30 horas, al ir transitando la Sra. [REDACTED] por la pasarela de madera de “Arroyo Hondo”, una de las tablas de dicha pasarela - que aparentemente se encontraba en buen estado- se levantó sorpresivamente, golpeándola en la cara y pierna y tirándola al suelo, originándole policonusiones. Consta igualmente

acreditado que, aunque la citada pasarela pertenece a la Junta de Andalucía, sin embargo, su mantenimiento y conservación corresponde al Ayuntamiento

En definitiva, ha resultado acreditado que el siniestro ocurre en una pasarela de madera pública donde ha resultado igualmente acreditado la competencia municipal para vigilar que sus condiciones de uso no producirán ningún daño a los ciudadanos que no tienen el deber de soportar.

Por todo lo expuesto, hay que concluir que el siniestro se produjo por una falta de previsión de esta Corporación Municipal que debería haber adoptado las medidas adecuadas para comprobar el correcto estado y anclaje de dicha pasarela y al no hacerlo así el daño causado (que la interesada no tiene el deber jurídico de soportar) deriva de un funcionamiento anormal del servicio público que tiene encomendado, lo que integra la relación de causalidad y el carácter antijurídico del daño sufrido que determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local

CUARTO.- Sentado lo anterior, proceder a analizar si la cuantía indemnizatoria solicitada por la reclamante (7.565,22 €), resulta o no conforme a derecho.

• Pues bien, por las lesiones derivadas del siniestro, la reclamante solicita la cantidad de 6.376,22 €, en base al Informe de Valoración emitido por el doctor Dr. [REDACTED]

Ahora bien, visto el Informe Pericial (obran en el expediente administrativo) realizado por el centro de "Control y Peritaciones Medicas", aportado por la compañía aseguradora Helvetia, y dada su plena objetividad y mayor rigor al haberse basado tanto en la documentación clínica e informe pericial aportado por la propia reclamante, como en el informe médico emitido tras la exploración de la reclamante el 10/11/2020 ; la letrada que suscribe entiende que la cuantía de la indemnización por las lesiones derivadas del siniestro asciende únicamente a la cantidad de 2.867,19 €, conforme al siguiente desglose:

Perjuicio personal moderado: 30 días x 54,3€.....	1.692,00 €
Perjuicio personal básico: 18 días x 31,3 €.....	563,40 €
Perjuicio estético ligero: 1 punto.....	674,79 €

TOTAL..... 2.867,19 €

• La reclamante solicita igualmente que se le indemnice (1.189,00 €) por los siguientes conceptos:

A).- 400 € como consecuencia de la rotura de las gafas

La rotura de las gafas como consecuencia del siniestro resulta acreditada en el informe policial e igualmente ha resultado acreditado el importe de las mismas con la factura y presupuesto aportado por la interesada

Es por ello que dicha pretensión debe ser estimada

B).- 292 € correspondientes a gastos por prueba aportada por la reclamante en el expediente (Informe Médico de Valoración de Lesiones)

La improcedencia del resarcimiento por este concepto entendemos que es de obviedad tal que exime de grandes argumentaciones jurídicas. Se trata de pruebas aportadas al expediente por la reclamante para justificar su reclamación y que corren a su cargo, conforme se ha expuesto en el fundamento de derecho segundo

Y así, a título meramente ejemplificativo, debemos traer a colación la **STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 10ª, Sentencia 380/2015 de 29 May. 2015, Rec. 815/2013:**

"Del mismo modo que no es posible incluir entre los conceptos indemnizatorios procedentes los gastos derivados de los informes periciales aportados en justificación de la pretensión actora, pues el importe de los honorarios profesionales devengados en el curso del proceso judicial deben ser asumidos por los interesados, y sólo cabe imputarlos a la parte vencida si existe un específico pronunciamiento en costas, al no constituir una lesión antijurídica susceptible de ser indemnizada por la vía de la responsabilidad patrimonial."

C).- 497 € por pendientes que la reclamante afirma que se le perdieron como consecuencia del accidente. Para acreditarlo, la reclamante aporta presupuesto de fecha 01/09/2017 de unos pendientes de oro blanco, circonitas, agua marina, cierre omega, por importe de 497€. Pero obviamente esto no acredita ni que la reclamante llevara puestos pendientes el día del siniestro, ni si se trataban de pendientes iguales a los descritos en el presupuesto aportado, ni que como consecuencia del siniestro perdiera pendientes.

En efecto, así como en el parte policial consta "...*me enseñó unas gafas de visión que se habían roto*"; no existe mención alguna en dicho parte policial a la pérdida de pendientes

Es por ello que la indemnización por este concepto resulta improcedente.

En definitiva, aun reconociendo la existencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración Local, la falta de prueba objetiva e imparcial

de la cantidad reclamada así como la improcedencia de algunos conceptos reclamados, conduce inevitablemente a la estimación parcial de la reclamación.

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del siniestro acaecido el día 21/07/2017, **ES PARCIALMENTE CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cuanto precede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] reconociendo a la misma el derecho a ser indemnizada en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.267,19 €).

Segundo.- De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 3.000 € y a la compañía [REDACTED], el pago de los 267,19 € restantes

Tercero.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 5-920-226.05.

Cuarto.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente transcrita, el Teniente de Alcalde Delegado Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] reconociendo a la misma el derecho a ser indemnizada en la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.267,19 €)**.

Segundo.- De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 3.000 € y a la compañía [REDACTED] el pago de los 267,19 € restantes

Tercero.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 5-920-226.05.

Cuarto.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.'''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] PARA DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

''Que, con fecha 4 de marzo de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA D^a. [REDACTED]. -

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D^a. [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 20 de noviembre de 2018, número de Registro [REDACTED] D. [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada, en la cantidad de 6000 € por las lesiones sufridas como consecuencia de caída acaecida, el día 29 de septiembre de 2018, por la tarde, en el paso de peatones sito en Avenida de América (en las proximidades de la rotonda de cruce con calle Neptuno) motivada por el mal estado del mismo. A dicho escrito acompaña Partes Médicos y fotografías del paso de peatones.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 27/12/2018 se acordó incoar el oportuno expediente, con indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Mediante oficio, con fecha de notificación de 23/04/2019, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo ésta, además de la documental acompañada con su escrito de reclamación, más la Documental consistente en nuevos partes médicos y factura de sesiones de rehabilitación. Pruebas, estas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

TERCERO.- Mediante oficio de fecha 01/04/2020 se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando ésta nuevas alegaciones.

Dicho trámite de audiencia fue igualmente concedido a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, [REDACTED] trámite que fue cumplimentado por la misma mediante escrito de fecha 30/03/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de

28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) **la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar** y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ;c) **que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión**, sin que concurra fuerza mayor.

Pues bien, en relación con éste requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas*, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para

efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que ***"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público"*** (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

También señala el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 5 de mayo y 6 de noviembre de 1998, que todo acontecimiento lesivo se presenta no como resultado de una sola causa sino como el resultado de un complejo de hechos y situaciones, autónomas o dependientes, dotados en mayor o menor medida cada uno de ellos de un cierto poder causal. De esta forma, a la hora de definir el nexo causal, el problema se reduce a ***"determinar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final"***, determinar si la concurrencia del daño es de esperar en el curso normal de los acontecimientos, si el resultado se corresponde con la actuación que lo originó, es decir, si es adecuado a ésta.

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que ***"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico"*** (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla id quod plerumque accidit (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos,

debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulaci3n por lugares de paso.

La valoraci3n de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la l3gica, raz3n o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("quod plerumque accidit", seg3n hemos visto) o del comportamiento humano ("quod plerisque contingit"), limitándose la verificaci3n de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderaci3n de la responsabilidad del causante mediante la introducci3n del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneraci3n del causante por circunstancias que excluyen la imputaci3n objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atenci3n y cuidado. As3, con car3cter general una ca3da derivada de un tropiezo en un obst3culo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio p3blico de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentre absolutamente perfectas en su estado de conservaci3n y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilizaci3n haya rebasado los l3mites impuestos por los est3ndares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En id3nticos t3rminos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de mayo de 2001 en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de veh3culos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 , que desestima la reclamaci3n de responsabilidad por una ca3da al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de sem3foros que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del d3a, la presencia del obst3culo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un m3nimo de atenci3n y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracci3n de la lesionada que no se apercibi3 de la presencia del obst3culo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos cent3metros de grosor levantada por las ra3ces de un 3rbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andaluc3a, de 11 de enero de 2003, que contempla el supuesto de falta de una loseta en una v3a p3blica

céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

TERCERO.- Pues bien, la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, la improcedencia de la pretensión de la reclamante al no resultar acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico en vías urbanas y pavimentación de las mismas que, según los arts. 25.2. d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio.

En efecto, aplicando el marco legislativo y jurisprudencial antes citado al presente caso debemos decir que el primer elemento fundamental que

debe concurrir para que proceda la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local es que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Y para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas y de sus elementos y el resultado dañoso se requiere, como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto de la dinámica del accidente, prueba que incumbe a la reclamante, que en el presente caso ofrece un devenir de los hechos que no ha sido corroborado por prueba alguna.

Pues bien, entrando ya en el análisis de los hechos, hay que señalar que de la documentación obrante en el expediente administrativo resulta que la reclamante no ha presentado prueba alguna para acreditar el lugar, hora, la causa y forma exacta en que se produjo el supuesto siniestro, pues se ha limitado a presentar Parte Médico del Servicio de Urgencias del Hospital del Puerto Santa María y fotografías del paso de peatones. Ahora bien, los referidos documentos permiten conocer que en el pavimento del paso de peatones presentaba mínimas deficiencias y que la reclamante fue atendida el día 29/09/2018, a las 9:45 horas, en el Servicio de Urgencias del Hospital del Puerto Santa María dónde se le diagnosticó fractura cerrada falange mano. La única referencia que consta en cuanto al hecho de la supuesta caída es el citado Parte Médico en el que consta "*caída accidental*", sin referencia alguna al lugar, causa y forma de producirse la citada caída. Por otra parte, en la Policía Local tampoco hay constancia de este siniestro. De manera que, en modo alguno, puede considerarse acreditado que el hecho luctuoso se produjera en el lugar, hora y forma que aduce la interesada. Lo que conduce -teniendo en cuenta las reglas sobre la carga de la prueba, antes expuestas- a rechazar la pretensión de la reclamante al no acreditarse que el daño alegado sea imputable al funcionamiento del servicio público, al no aportar ni proponer prueba que permita estimar acreditada su versión sobre el lugar exacto, hora, la forma de producción del siniestro y la necesaria vinculación entre el estado del acerado y la lesión sufrida.

En este punto debemos traer a colación, por referirse a un supuesto semejante, la **Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 2ª, Resolución 3520/2014 de 19 dic. 2014, Rec. 2978/2014:**

"Este Tribunal no puede sino concluir, tal como ha alegado el Ayuntamiento, que no se ha justificado que la caída haya sido en el lugar donde se señala, en el que, tal como se aprecia de las fotografías, existen baldosas de distinto color. En instancia municipal no presentó testigo alguno de la caída, pese a que el Ayuntamiento, por resolución de 8 de noviembre de 2013, inició el correspondiente expediente tras la solicitud de la interesada, en el cual se le otorgó trámite de

alegaciones para que aportara la prueba que considerara oportuna. La recurrente presentó alegaciones con fecha 5 de diciembre, junto con el resultado de los ensayos de resistencia al deslizamiento realizados por una empresa del sector e informes médicos sobre su lesión. No propuso ni indicó testigo alguno de la caída. Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2014, aportó su evaluación económica de las lesiones. Con fecha 7 de agosto de 2014, con la puesta a su disposición de la relación de documentos del expediente tramitado, se otorgó a la recurrente nuevo plazo de audiencia para que alegara y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes. Presento nuevas alegaciones y documentación complementaria, pero siguió sin indicar ni proponer testigo alguno de la caída. Por ello, por la resolución aquí impugnada se desestimó su reclamación, entre otros motivos, por no acreditarse ni cual fue la causa de la caída ni donde se produjo.

En la presente alzada propone una serie de pruebas que no hemos considerado necesario practicar en cuanto que ninguna de ellas servía para acreditar que la caída haya sido en el lugar donde se señala: la propia recurrente no puede considerarse testigo de la caída; el Policía Municipal que acudió a la llamada de SOS sólo informa de lo que le declaró la recurrente ya que no presenció la caída y aunque sí indica que estaba acompañada de una amiga, no se identifica la misma ni la recurrente ha hecho referencia alguna a esta persona durante la tramitación de todo el expediente; el conductor de la ambulancia tampoco presenció la caída; la pericial solicitada no se considera necesaria ya que obra en el expediente el informe que refiere, sin que este Tribunal necesite ratificación ni aclaración del mismo.

La prueba practicada no acredita la relación de causalidad entre una actuación municipal y el daño ocasionado, es decir que la caída haya sido ocasionada por pisar la baldosa que indica. Ninguno de los testigos propuestos presenció cómo fue la caída.

A estos efectos, no basta con limitarse a hacer afirmaciones de parte interesada para hacer recaer en el Ayuntamiento la prueba para rebatir tales afirmaciones, sino que aquélla debe demostrar que la caída ha sido en el lugar indicado mediante medio probatorio adecuado para demostrar la responsabilidad del Ayuntamiento por el mal estado de la vía pública, lo que no ha hecho la parte recurrente, que era a la que correspondía la carga de la prueba, como ha venido exigiendo una constante y uniforme doctrina del Tribunal Supremo sobre la carga de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, (sentencias de 11 de septiembre de 1995 y 16 de enero de 1996).

Es decir, no ha quedado acreditado de modo alguno que la caída sufrida por la recurrente haya sido en el lugar señalado. Por lo que no podemos estimar que exista la necesaria relación de causalidad como requisito para la responsabilidad patrimonial administrativa.

STSJ Las Palmas de Gran Canaria de 28 abr. 2005, rec. 308/2002

“Por lo que se refiere al fondo del litigio, es conocido el constante criterio del Tribunal Supremo sobre los requisitos de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos" (artículo 139.1 citado). Dicho criterio lo recuerda la sentencia de la Sala 3ª, de 25 de junio de 2002 al decirnos que "los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de la Administración" (conforme disponen los artículos 139 al 143 de la citada Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, desarrollados por el Reglamento aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo), son los siguientes: a) "lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio..."; b) "la lesión se define como daño ilegítimo"; c) "vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración..."; d) "... la lesión ha de ser real y efectiva". Y "además... se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que, como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado...".

Pues bien, en el presente caso solo existen unas fotografías (concretamente, tres) de un automóvil de color rojo, con una placa de matrícula (TM IM) colocada sobre el capó, y un informe pericial relativo al vehículo matrícula TM IM, marca BMW, en el que se relacionan "materiales a sustituir" y sus precios, y el de la mano de obra. Pero no existe prueba alguna del hecho alegado (realidad del accidente en el lugar y fecha que se indican y por la causa que se expresa, ni que éste afectara precisamente a dicho vehículo).

STSJ de Extremadura de 25-01-07:

"Este relato fáctico se reitera en el escrito de demanda, siendo lo cierto que la única prueba sobre estos hechos es el parte de asistencia sanitaria expedido por los servicios sanitarios del Teatro Romano de Mérida, a las 11:50 horas del día 10 de agosto de 2003. Ahora bien, este parte prueba la asistencia sanitaria, la lesión producida y podemos admitir el lugar donde se produjo -el conjunto monumental del Teatro y Anfiteatro Romanos de Mérida- pero en modo alguno acredita la forma en que se produjo la caída. El relato fáctico que contiene el escrito de demanda consiste en alegaciones de la parte recurrente carentes de apoyo probatorio, puesto que la prueba obrante acredita las lesiones, pero no su forma de producción. En efecto, el actor no aporta ninguna prueba que acredite el lugar exacto donde se produjo la caída, forma y momento en que ocurrió, así como el lugar exacto donde el demandante se encontraba y por donde abandonó el recinto teatral, si era un lugar habilitado para ello o no y la existencia del cable y sus características con el que dice tropezó al abandonar el graderío. (...)

Dentro de un proceso judicial, debemos partir de la doctrina que considera que a las partes corresponde la iniciativa de la prueba, rigiendo el principio civil de que el que afirma es el que debe probar los hechos, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que incumbe al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que se desprenda el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y al demandado la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas en la demanda, de tal forma que sobre el demandante recae la carga de probar los hechos en los que fundamenta su demanda, lo que nos conduce a rechazar la pretensión de la parte recurrente al no demostrarse que el daño sea imputable al funcionamiento de un servicio público, al no aportar indicios suficientes que permitan a la Sala tener por probada la versión sobre el lugar, la forma de producción del siniestro, la falta de visibilidad del cable y el lugar donde se encontraba el recurrente y por el que abandonaba el recinto teatral, ya que este órgano judicial tiene que resolver conforme al material probatorio obrante en autos, el cual tiene que acreditar la certeza de los hechos en los que se basa la demanda".

CUARTO.- Por otra parte, y aunque como ya hemos señalado anteriormente, en modo alguno resulta acreditado el lugar, hora, la causa y forma en que se produjo la supuesta caída, **en el hipotético supuesto que aceptásemos, tal y como afirma la reclamante, que las lesiones son consecuencia de caída acaecida, el día 29 de septiembre de 2018, por la tarde, en el paso de peatones sito en Avenida de América -confluencia con calle Neptuno- motivada por el mal estado del mismo; esto tampoco es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local, pues en el presente caso resulta que tampoco concurre el requisito del carácter antijurídico del daño.**

En efecto, se hace preciso destacar que, aunque como ya hemos dicho, corresponde al Municipio la seguridad de los lugares públicos, ha de examinarse si realmente la caída denunciada tuvo por causa un estado del paso de peatones realmente reprochable e inadecuado; esto es, si existe una deficiencia de relevancia que afecte a los estándares medios exigible a la Administración, pues no basta cualquier eventualidad, incidencia o inflexión en el terreno, al no existir norma ni precepto ninguno, ni tampoco es socialmente exigible, que imponga una regularidad absoluta en los lugares públicos. Efectivamente, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *“resulta indispensable analizar los caracteres del lugar donde se produjeron los hechos con el objeto de establecer si esto resulta inasumible desde el plano del funcionamiento normal/anormal del servicio público, o por el contrario enmarcan una deficiencia de escaso valor y se sitúa extramuros de esa responsabilidad que no dispone del carácter de seguro universal”* (STS de 05-06-98, 15-04-00, 13-03-99...etc.).

En el presente caso, de lo obrante en el Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, así como de las fotografías aportadas por la propia interesada, resulta que si bien es cierto que en el paso de peatones existía desperfecto consistente en resaltos que no sobrepasan los 10mm; sin embargo, también es cierto que dicho desperfecto no afectaba a la totalidad del paso de peatones y que era claramente visible para los peatones, máxime si se tiene en cuenta que el supuesto siniestro acaeció -según afirma la interesada- por la tarde y que no hay constancia de siniestros similares en dicho lugar pese a tratarse de un lugar céntrico y muy transitado. Ello supone que la presencia de dicho desperfecto no deja de ser evidente y manifiesto para cualquier viandante que prestara un mínimo de cuidado y atención. Y particularmente en el caso de la reclamante que tiene su domicilio en las proximidades de dicho paso de peatones. Del mismo modo, debe señalarse que el desperfecto, consistente en resaltos (desnivel respecto al resto del pavimento) de 10 mm, constituye un mínimo obstáculo que no puede considerarse de entidad suficiente para que sean atribuibles a esta Corporación Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo. Efectivamente, es reiterada doctrina jurisprudencial la que establece que:

"no existe relación de causalidad idónea cuando se trata de pequeños agujeros, separación entre baldosas, resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillos, los cuales son sorteables con la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos municipales pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad para las Administraciones Públicas"

Por lo expuesto, el estado del paso de peatones -atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación- no se considera que presente deficiencia de entidad suficiente para provocar el siniestro.

En definitiva, las anteriores consideraciones conducen a entender que, si bien no cabe apreciar falta de atención o negligencia alguna en la conducta de la reclamante, al no existir prueba que acredite tal extremo, tampoco existen datos ciertos que permitan llevar a la convicción que la caída de la interesada se deba a un funcionamiento anormal del servicio público municipal habiendo de concluir que estamos ante un riesgo al que está sujeto todo ciudadano, derivado directamente de su vida en sociedad y del tránsito por lugares públicos, siendo de notar que no toda lesión producida por una caída causada por un simple tropiezo en la vía pública se erige en una lesión antijurídica, en tanto que la posibilidad de tropezar cuando se transita por una vía pública y sufrir una caída que, a su vez, origine lesiones ha de ser asumida por todo ciudadano como consustancial a su condición de residente urbano, al hallarnos sujetos a unos riesgos generales derivados de la vida en sociedad, siendo una "carga social" que debemos soportar, lo que significa que la Administración no ha de asumir todas y cada una de las caídas que se produzcan en las vías públicas por el mero hecho de producirse.

En este punto, y por referirse a supuestos similares al aquí debatido, debemos traer a colación la **STS de Navarra de 29 de julio de 2002, rec. 271/2002:**

"Pues bien, la sola existencia de dicho pequeño desnivel provocado por las raíces de un árbol no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un hipotético tropiezo, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente relación de causalidad que hubiera una anormal actuación en los servicios municipales, que fuera consecuencia de un comportamiento omisivo en los deberes de conservación de vías públicas u otros elementos urbanísticos existentes sobre los mismos que corresponden

a los Ayuntamientos o un comportamiento activo por indebida instalación de los elementos de mobiliario urbano generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías públicas de titularidad municipal. El referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, pues no se considera idóneo la pequeña protuberancia existente para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar. Ha de entenderse, por el contrario que el resultado que se produjo, se habría evitado utilizando un mínimo de atención por parte de la actora, ya que utilizando el mínimo de diligencia que es exigible para deambular por la vía pública, es perfectamente evitable el tropiezo que se produjo. De esta forma, ha de entenderse que el resultado que tuvo lugar, es preponderantemente atribuible a la propia víctima, por desatención o por otras circunstancias análogas. En otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia de los servicios municipales de conservación de vías públicas, que excede a los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad”.

Sentencia de 30 oct. 2006, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, rec. 1344/2001:

“En el presente supuesto no se da el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y la caída que sufrió con las consiguientes lesiones la recurrente y cuya indemnización se reclama. Según expone la demanda, la caída se produjo en un tramo de la calle donde la acera se encuentra en mal estado porque existen dos losas sueltas que dejan un desnivel. Pero, de los diversos documentos y fotografías que fueron aportadas al expediente, resulta que la acera de la calle donde se produjo la caída no presenta desperfectos de importancia. La existencia de dos losas sueltas que producían un ligero desnivel de unos milímetros, no hace que la configuración general de la acera faltara a los criterios de calidad exigibles en la construcción y mantenimiento del acerado. En otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia en la construcción y mantenimiento de vías públicas que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002 . Por lo que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada”.

Sentencia 3 Feb. 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4, rec. 266/2010:

"La caída se produce al tropezar el peatón con dicho bordillo ---, pero la mejor es, sin duda, la que ofrece el reportaje fotográfico aportado por la propia parte actora, formando parte del informe pericial encargado sobre esta cuestión, porque permite a este Tribunal compartir las apreciaciones del Juzgador, que se revelan justas y coherentes con la realidad topográfica del punto en que tuvo lugar el desgraciado accidente de la recurrente. Y es que, efectivamente, el resalte en cuestión crea una discontinuidad en el acerado, pero si se le juzga desde la común experiencia, partiendo de que no todo desnivel del pavimento es en sí mismo peligroso, sería inexacto afirmar que por ello es capaz de traicionar la confianza de un viandante normal, ya que se trata de una irregularidad perfectamente visible, no oculta, y que, como se observa en las fotos, puede salvarse sin sorpresa ni esfuerzos especiales".

Sentencia de 9 de julio de 2013 Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº. 2 de Tarragona, rec. 294/2012:

En este sentido la STSJ de Cataluña de 27 de junio de 2007 señaló que "Partiendo de lo anterior, debemos indicar que es conocido que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina que surja un título de imputación contra la Administración responsable. En este caso, y si bien es cierto que había un adoquín que sobresalía ligeramente, lo cierto es que por las características del pavimento, descritas en el informe del arquitecto municipal, y tal como se puede comprobar de la apreciación de las fotografías obrantes en el expediente administrativo, cabe entender que no constituye un elemento de peligro relevante, siempre y cuando se transite con ese mínimo de cuidado exigible"

Es decir, la actuación de la Administración se acoge a los estándares de cuidado y mantenimiento sin que en este caso la caída de la Sra. Teodora deba tener su causa en un incorrecto funcionamiento del servicio público y sí, en cambio, a la falta de atención de la misma al lugar por donde iba a pesar de que lo conocía perfectamente".

STSJ Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 23 dic. 2005, rec. 94/2005:

"Por lo tanto, como se ha dicho en otros pronunciamientos de este tribunal, no puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. (...)

Por todo ello, la posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que las consecuencias de esa caída puedan ser imputadas sin más a la administración responsable. Del mismo modo que existe la posibilidad de tropezar en el interior de una vivienda. Los tropiezos, sin mayores consideraciones, son consustanciales al deambular humano y la administración (o el particular si se tropieza en su vivienda o en su finca) no tiene el deber de indemnizar la totalidad de los tropiezos que se producen en las calles. Únicamente indemnizará aquellos tropiezos que generen lesiones antijurídicas; que el "tropezado", el ciudadano

no tenga la obligación de soportar, y esto se determinará por medio de los criterios antedichos".

**Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº. 9 de Barcelona,
Sentencia 78/2014 de 11 Mar. 2014, Rec. 330/2012:**

"Trasladados los anteriores principios de la responsabilidad administrativa al frecuente supuesto de la reclamación a los entes locales como consecuencia de caídas de los ciudadanos en la vía pública, nos encontramos que, como se ha declarado por diversas sentencias que han resuelto sobre la frecuente contingencia de tales accidentes, la relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño causado por el accidente pasa por contrastar si los hechos fueron consecuencia de la inobservancia por la administración del estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación o, por el contrario de la falta de diligencia y de atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones, o del grado de cumplimiento del deber del peatón de extremar el cuidado en la deambulación cuando el mal estado del vial fuera visible. El hecho de que la propia culpa de la víctima que con su distracción causa el accidente interrumpe la relación de causalidad, como al igual ocurre con el hecho de un tercero. Puede afirmarse que la simple existencia de pequeñas irregularidades en el pavimento que resultan perfectamente visibles, un nivel no elevado de objetos o desechos, no originan el deber de indemnizar cuando dicha irregularidad no impide el paso de los peatones por la acera que es suficientemente amplia y está en buen estado (ST del TSJ de Cataluña 226/2007, de 23 marzo), y sí habrá lugar a declarar la responsabilidad cuando el obstáculo en la calle obliga a superar lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, o el estado de limpieza hace difícil eludir el riesgo. No puede exigirse una total uniformidad en la vía pública, o una limpieza impoluta, pero sí que el estado de la vía sea lo suficientemente aceptable como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente, de manera que cuando se requiera un nivel de atención superior surge la relación de causalidad salvo que se rompa por hecho de tercero o de la propia víctima (ST TSJ de Catalunya 527/2008, de 7 de julio). No puede exigirse a la administración, normalmente los ayuntamientos, un control absoluto que eluda cualquier deber de cuidado o diligencia de todos los peatones o viandantes, pues han de adaptarse estos a las circunstancias, ya que de otro modo se constituye a la administración en asegurador universal de los propios pasos de los vecinos, lo que no resulta admisible por no ser el esquema constitucional fijado para las administraciones públicas. Del mismo modo, hemos de señalar que generalmente las caídas en la vía pública, aún teniendo el peatón otras alternativas de paso adecuadas en la zona, generan expectativas de indemnización por partirse de una concepción errónea de la administración como un asegurador comúnmente denominado "a todo riesgo".

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por las lesiones sufridas, **NO ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que exime de entrar a valorar el daño causado y su cuantía.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

PROPONE:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los arts. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA LA

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR D. JOSÉ RAMÓN PAREDES HÉLICES, ADJUDICATARIO DE PARCELA IDENTIFICADA COMO U07.02, CORRESPONDIENTE AL LOTE 2, AL HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GARANTÍA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 2 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""UNO.- Que en fecha 26 de octubre de 2020 se presentó instancia por D. José Ramón Paredes Helices, con D.N.I. número [REDACTED] quien resultó adjudicatario de la parcela U07.02, tras tramitación de procedimiento de licitación para la enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal, todos ellos resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, en la que solicita la devolución de la garantía definitiva constituida al efecto.

DOS.- Que por la Técnico del Negociado de Patrimonio, [REDACTED] [REDACTED]z, se ha emitido informe de fecha 5 de abril de 2021, con el siguiente tenor literal:

"1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Que por la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2019, al punto 7º, se acordó la aprobación del expediente de contratación, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, firmado el día 31 de julio de 2019.

1.2.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2019, al punto 7º, se resolvía, entre otros, aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 6 de septiembre de 2019, así como requerir por los servicios correspondientes a los licitadores y licitadoras que presentaron las mejores proposiciones para cada uno de los lotes, para que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del Pliego, y dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presentaran la documentación justificativa que se relaciona en dicha cláusula 25 del Pliego.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP y cláusula 25, apartado g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la adjudicación de los contratos, entre otras cuestiones, los licitadores debían constituir a disposición del órgano de contratación, en concepto de garantía definitiva, el importe del 5% del total del precio de la compraventa que figurase en su oferta económica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.3.- *Tras renuncia del primer clasificado respecto a la parcela U07.02, y en cumplimiento de lo acordado en el punto segundo de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, la Mesa de Contratación celebrada el día 16 de octubre de 2019, acordaba recabar la misma documentación relacionada en la cláusula 25 del Pliego, a don José Ramón Paredes Helices, como licitador clasificado en segundo lugar para la parcela U07.02.*

La Mesa de Contratación, en reunión de fecha 18 de noviembre de 2019, acordó calificar favorablemente toda la documentación presentada, proponiendo la adjudicación de la Parcela U07.02 (lote 2) a favor de don José Ramón Paredes Helices por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio, debiendo adjudicarse el contrato de compraventa por el precio que designó en su oferta económica, que es el siguiente: precio sin IVA = 9.264,86 €; IVA 1.945,62 €; precio IVA incluido: 11.210,48 €.

Consta en expediente justificante de ingreso en efectivo efectuado por don José Paredes Helices, de fecha 4 de noviembre de 2019, en número de cuenta bancaria de titularidad municipal por importe de 463,24 €, en concepto de garantía definitiva, por el 5% del total del precio de compraventa que figura en su oferta económica (9.264,86 €), excluido el IVA. Asimismo, consta Carta de Pago acreditativa del abono de dicho importe en concepto de garantía definitiva, con número de operación [REDACTED] y firmada por la Tesorería municipal en fecha 11 de noviembre de 2019, con el intervenido y conforme de la Intervención municipal de esa misma fecha.

Dicha propuesta fue aceptada por la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2020, al punto 3º, adjudicándose así el contrato del lote 2 a don José Ramón Paredes Helices, por el precio antes indicado.

1.4.- *Que con fecha 8 de junio de 2020 se procedía a la formalización del contrato de compraventa, al quedar acreditado por el adjudicatario, el abono del precio del contrato.*

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 13 del pliego administrativo, la estipulación octava del contrato establecía lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. **El nuevo titular, resultante de la adjudicación, quedará subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario** (el Excmo. Ayuntamiento de Rota), **asumiendo el pago de los gastos o cargas de urbanización**, de acuerdo con la cuenta de liquidación provisional, actualizada, sin perjuicio de la cantidad que finalmente se determine en la liquidación definitiva, que igualmente deberá abonar el adjudicatario.*

El adjudicatario deberá abonar a la Junta de Compensación del SUNP-R2 las cargas totales indicadas en el cuadro incluido a continuación, más el IVA correspondiente a esa cantidad de cargas de urbanización.

*Se diferencian dos cantidades: una primera cantidad, en concepto de cuota de urbanización girada por la Junta de Compensación del SUNP-R2, con fecha 26 de octubre de 2017, por un importe total de **41.624,21 €**, pendiente de abono, a la que habrá que añadir el IVA correspondiente.*

Y una segunda cantidad, en concepto de cuota de urbanización a fecha 15 de marzo de 2019, pendiente de girar por la Junta de Compensación del SUNP-R2, y pendiente de abono, cantidad que resulta de las certificaciones que se adjuntan como Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Así mismo, el adjudicatario deberá abonar las futuras cuotas de urbanización que le gire la Junta de Compensación por el resto de las cargas que graven la finca, en los plazos y forma que le notifique la referida Junta, sin perjuicio de la cantidad que finalmente se determine en la cuenta de liquidación definitiva que en su día se apruebe.

Se acompaña cuadro con los gastos de urbanización facturados por la Junta de Compensación con fecha 26 de octubre de 2017, gastos pendientes de facturar a fecha 15 de marzo de 2019 y gastos de urbanización totales a esa fecha, referidos a la parcela objeto del presente contrato, más el IVA correspondiente a cada una de las cantidades.

<i>PARCELA</i>	<i>CARGAS a 26/10/2017 (IVA excluido)</i>	<i>IVA cantidad anterior</i>	<i>CARGAS a 15/03/2019 (IVA excluido)</i>	<i>IVA cantidad anterior</i>	<i>CARGAS TOTALES (IVA excluido)</i>	<i>IVA cantidad anterior</i>
U07.02	41.624,21 €	8.741,08 €	4.206,95 €	883,46 €	45.831,16 €	9.624,54 €

La entidad adjudicataria está obligada al pago del precio y de los gastos y tributos, de conformidad con lo dispuesto en las anteriores cláusulas 2ª "Precio del contrato" y 5ª "Gastos y tributación".

Con fecha 29 de junio de 2020 se procedió al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa, en cuyo exponendo primero, en el apartado de cargas, se hace constar lo antes transcrito.

1.5.- En fecha 26 de octubre de 2020 se presenta solicitud de devolución de garantía definitiva y que tuvo entrada en el Registro General con número 18.829.

1.6.- Consta en expediente oficio remitido por este Ayuntamiento a la Junta de Compensación AR-2 SUNP-R2, de fecha 1 de julio de 2020 por el que se le comunica la fecha de elevación a escritura pública del contrato de enajenación suscrito con don José Ramón Paredes Helices.

Al igual que se ha hecho con dicha transmisión, se ha comunicado a la citada Junta de Compensación las enajenaciones formalizadas con anterioridad en escritura pública de otras fincas pertenecientes al mismo sector, lo que ha motivado que por la Intervención Municipal se hayan realizado las gestiones oportunas para la anulación de los gastos de urbanización facturados a este Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 2017.

1.7.- Finalmente, con fecha 6 de noviembre de 2020 se emite informe por la Tesorería Municipal, que literalmente establece lo siguiente:

“Vista la solicitud de fecha 05/11/2020 formulada por Patrimonio que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta no constan deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de:

• JOSE RAMÓN PAREDES HELICES con N.I.F. 3[REDACTED]”

1.8.- En fecha de 15 de febrero de 2021 y con número de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento [REDACTED] se presenta instancia por la que se interesa se efectúe la devolución del importe de la garantía definitiva en el número de cuenta bancaria que se indica en la misma, cual es [REDACTED] de la [REDACTED].

No se aporta, sin embargo, documento que acredite la titularidad de dicha cuenta, por lo que deberá quedar justificada en expediente la titularidad de la misma para que dicha devolución pueda ser efectuada en la cuenta bancaria señalada en dicha instancia.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Contrato de enajenación de dicha parcela.*

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que con relación a la devolución de la garantía definitiva, el artículo 111 de la LCSP, establece en su apartado primero lo siguiente:

“Artículo 111 Devolución y cancelación de las garantías definitivas

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

(...)”

Por su lado, la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente: “... Una vez otorgada la escritura pública, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.” En los mismos términos se pronuncia el apartado 17 del cuadro de características del contrato, recogido en el mencionado Pliego.

También cabe tener en cuenta la cláusula 25, letra g) del citado Pliego y cláusula novena del contrato suscrito, en los que tras establecer que la garantía definitiva responderá del mantenimiento de la proposición hasta la adjudicación y formalización del contrato, señala que se procederá a su devolución, una vez otorgada la escritura pública, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato

Finalmente, el artículo 110 de la LCSP, regula las responsabilidades a las que están afectas las garantías, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 110 Responsabilidades a que están afectas las garantías

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*

(...)”

Tal como consta en expediente, la escritura pública de compraventa se formalizó tras el pago del precio por parte del adjudicatario.

En cuanto a la obligación de asunción de las cargas urbanísticas prevista en la cláusula octava del contrato, la misma ha de entenderse cumplida desde el momento en que se ha firmado la escritura pública de compraventa, y ello,

por imperativo legal. Tal como se desprende del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la responsabilidad del adquirente en las cargas de urbanización es una consecuencia que se deriva del simple hecho de la transmisión, quedando subrogado desde ese momento el nuevo titular en los derechos y deberes del anterior propietario. Siendo el nuevo titular el obligado al pago de dichas cargas urbanísticas, es por lo que desde los servicios de Intervención se ha procedido a gestionar los trámites pertinentes para que por la Junta de Compensación se anulen los gastos de urbanización facturados a este Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 2017.

4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de los antecedentes de hecho y legislación aplicable, procede la devolución de la garantía definitiva a Don José Ramón Paredes Helices por importe de 463,24 euros, por la adjudicación de la parcela U07.02 resultante del Proyecto de Reparcelación del AR2-SUNP-R2, correspondiente al Lote 2, previo informe de fiscalización que deberá emitirse por la Intervención Municipal.

La devolución deberá hacerse en el número de cuenta bancaria de la que acredite ser titular la entidad adjudicataria.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho”

TRES.- Asimismo, se ha emitido por la Intervención Municipal, con fecha 21 de febrero de 2022, nota de conformidad a la devolución de la garantía depositada por D. José Ramón Paredes Helices, adjudicatario de la parcela U07.02 correspondiente al lote 2, dado que ya ha transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato suscrito y visto los informes técnicos favorables.

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que se proceda a la **devolución de la garantía definitiva** constituida por **D. José Ramón Paredes Helices**, con D.N.I. número [REDACTED] adjudicatario de la parcela U07.02, tras tramitación de procedimiento de licitación para la enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal, todos ellos resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, por importe de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (463,24 €)**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a **D. José Ramón Paredes Helices**.

TERCERO.- **Trasladar** la presente resolución a la Intervención y Tesorería municipal, a los efectos oportunos.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ).

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

””Visto que la Consejería de Turismo Regeneración y Justicia, mediante la Orden de 5 de julio de 2021, convocó para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Visto que se ha emitido informe de necesidad en fecha 9 de febrero de 2022 en el que se manifiesta que desde este Ayuntamiento se han ido tomando medidas para la mejora de playas de forma que tiendan a ser accesibles y medio ambientalmente responsables en el contexto de las certificaciones implantadas en la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota desde el año 2006, en este contexto, interesados en mejorar de forma continua el desempeño y el funcionamiento interno de la organización en base al Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente y bajo la comprensión de la MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD como la supresión o atenuación de las barreras que limitan la práctica del turismo a las personas con algún tipo de discapacidad ya sea permanente o temporal, y siendo este uno de los objetivos de esta delegación, y abriéndose la posibilidad, en base a esta subvención, de adecuar diversos punto a las necesidades de los usuarios este Ayuntamiento presentó un proyecto para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto denominado “INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)” para generar la conectividad entre zonas y complementar las ya

existentes y/o programados y para generar la mejora de espacios adaptados en nuestras playas.

Visto que el proyecto contempla, en resumen y para cada una de las playas que se enumeran:

En la playa de la Ballena Zona de Nuevo Oasis. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Punta Candor zona Central. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Los Corrales zona Avda. de los Corrales. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de la Costilla; remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la generación de un punto de sombra con hamacas adaptadas y todos los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Chorrillo-Rompidillo, unión de puntos de acceso con entarimado sobreelevado y remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la dotación de los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Galeones. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

Visto que el contrato tiene naturaleza administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se califica como contrato de mixto, primando la prestación del suministro de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y 18 de la citada ley.

Visto que el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a la cantidad total de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (499.750,30 €) conforme al siguiente desglose:

CANTIDAD	ELEMENTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (SIN IVA)	IVA	TOTAL (CON IVA)
LOTE 1: Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.					

250	Fabricación y suministro y montaje de 250 metros lineales de pasarela elevada con barandales	378,30 €	94.575,00 €	19.860,75 €	114.435,75 €
34,56	Pérgola de Sombra elevada de unos 7,2x4,8 metros	210,00 €	7.257,60 €	1.524,10 €	8.781,70 €
Importe máximo Lote 1					123.217,45 €
LOTE 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.					
5	Módulo de aseos triple	14.760,00 €	73.800,00 €	15.498,00 €	89.298,00 €
3	Módulo de Botiquín	15.274,00 €	45.822,00 €	9.622,62 €	55.444,62 €
3	Módulo Aseo Adaptado/vestuario	13.310,00 €	39.930,00 €	8.385,30 €	48.315,30 €
12	Puntos de sombra 6X6 con entarimado de madera	8.229,12 €	98.749,44 €	20.737,38 €	119.486,82 €
1	Tarima de madera con sombreros para Costilla	8.200,92 €	8.200,92 €	1.722,19 €	9.923,11 €
Importe máximo Lote 2					322.467,85 €
LOTE 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.					
4	Andadores*	400,00 €	1.600,00 €	160,00 €	1.760,00 €
5	Kit de muletas anfibias*	600,00 €	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €
5	Silla anfibia adulto*	1.550,00 €	7.750,00 €	775,00 €	8.525,00 €
1	Silla anfibia Infantil*	1.400,00 €	1.400,00 €	140,00 €	1.540,00 €
3	Silla anfibia adulto XXL*	2.300,00 €	6.900,00 €	690,00 €	7.590,00 €
12	Tumbonas adaptadas*	500,00 €	6.000,00 €	600,00 €	6.600,00 €
2	Vehículo traslado*	11.250,00 €	22.500,00 €	2.250,00 €	24.750,00 €
Importe máximo Lote 3					54.065,00 €

Visto que el VALOR ESTIMADO del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (417.484,96 €) y atendiendo al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, el procedimiento de contratación a seguir será el procedimiento abierto, al tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 de euros, por lo que, además quedará sujeto a regulación armonizada.

Visto que se ha previsto un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, según lo recogido en el informe de necesidad.

Visto que por acuerdo **de Junta de Gobierno Local** celebrada en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 10 de febrero de 2022, al punto 16º.4 de urgencias, se apreciaba la necesidad de la contratación y se disponía a incoar expediente de contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación

Visto que por la Intervención Municipal se emite documento de retención de crédito, en fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Interventora General, con cargo a las partidas [REDACTED]

Visto que consta en el expediente informe técnico sobre el cálculo del valor estimado del precio del contrato e informe técnico sobre los criterios de valoración de ofertas, suscritos por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.

Visto que, conforme al artículo 124 de la LCSP, consta en el expediente, Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito en fecha 23 de febrero de 2022, por Dña. Carmen García González Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente y por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado-Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.

Visto que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito en fecha 23/02/2022, por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado-Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota y por Dña. Almudena Pérez Jiménez, Jefa de Contratación.

Visto que consta en el expediente, informe técnico suscrito por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, en fecha 24/02/2022, sobre la naturaleza del contrato mixto.

Visto que consta **informe jurídico favorable** número 2021-0010 de aprobación de expediente emitido en fecha 25 de febrero de 2022 por la Técnico de Contratación con la conformidad de la Sra. Secretaria General.

Visto asimismo informe favorable de fiscalización número [REDACTED] del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y por el Técnico de Intervención en fecha 04 de marzo de 2022.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm [REDACTED] de fecha 24 de junio de 2019 (BOP núm. 128 de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" fijándose un **presupuesto base de licitación** de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (499.750,30 €), conforme al siguiente desglose:

CANTIDAD	ELEMENTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (SIN IVA)	IVA	TOTAL (CON IVA)
LOTE 1: Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.					
250	Fabricación y suministro y montaje de 250 metros lineales de pasarela elevada con barandales	378,30 €	94.575,00 €	19.860,75 €	114.435,75 €
34,56	Pérgola de Sombra elevada de unos 7,2x4,8 metros	210,00 €	7.257,60 €	1.524,10 €	8.781,70 €
Importe máximo Lote 1					123.217,45 €
LOTE 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.					
5	Módulo de aseos triple	14.760,00 €	73.800,00 €	15.498,00 €	89.298,00 €
3	Módulo de Botiquín	15.274,00 €	45.822,00 €	9.622,62 €	55.444,62 €
3	Módulo Aseo Adaptado/vestuario	13.310,00 €	39.930,00 €	8.385,30 €	48.315,30 €

12	Puntos de sombra 6X6 con entarimado de madera	8.229,12 €	98.749,44 €	20.737,38 €	119.486,82 €
1	Tarima de madera con sombreros para Costilla	8.200,92 €	8.200,92 €	1.722,19 €	9.923,11 €
Importe máximo Lote 2					322.467,85 €
LOTE 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.					
4	Andadores*	400,00 €	1.600,00 €	160,00 €	1.760,00 €
5	Kit de muletas anfibias*	600,00 €	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €
5	Silla anfibia adulto*	1.550,00 €	7.750,00 €	775,00 €	8.525,00 €
1	Silla anfibia Infantil*	1.400,00 €	1.400,00 €	140,00 €	1.540,00 €
3	Silla anfibia adulto XXL*	2.300,00 €	6.900,00 €	690,00 €	7.590,00 €
12	Tumbonas adaptadas*	500,00 €	6.000,00 €	600,00 €	6.600,00 €
2	Vehículo traslado*	11.250,00 €	22.500,00 €	2.250,00 €	24.750,00 €
Importe máximo Lote 3					54.065,00 €

El plazo de duración del contrato será de TRES (3) MESES.

Segundo: Aprobar el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y de **prescripciones técnicas** que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero: Disponer la **apertura del procedimiento de adjudicación** conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), así como en el DOUE, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D^a. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA PROCEDER A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, CONSTITUIDA POR D. FRANCISCO JAVIER TORRICO RUIZ-HENESTROSA, AL NO RESULTAR ADJUDICATARIO DEL MISMO.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 7 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

“Visto que, finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 8 de julio de 2021 a las 19:00 horas, se registraron las siguientes ofertas para los distintos Lotes en que se divide el objeto del contrato:

LOTE 1: Servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Felipe Benítez.

1. ENRIQUE CAMACHO BERNAL con NIF: [REDACTED]

[REDACTED] FCO. JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED]

3. MARÍA LUISA GÓMEZ con NIF: [REDACTED]

para comprobar las solicitudes de participación, así como su presentación en plazo y forma y, proceder a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO A “Documentación Acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” a efectos de calificar la documentación contenida en el mismo. Tras comprobar que los documentos contenidos en el ARCHIVO ELECTRÓNICO A se hallaban debidamente cumplimentados y firmados, la Mesa admitía todas las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación. Visto que en fecha 13 de julio de 2021, se reunía la Mesa de Contratación

Acto seguido la Mesa procedía a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO B (LOTE 1) “Proposición Económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados de forma automática” de todas las ofertas presentadas para ese Lote.

1. ENRIQUE CAMACHO BERNAL con NIF: 34.072.875-P

CRITERIO ECONÓMICO

<p>Importe servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Municipal Felipe Benitez.</p> <p>(Máx. 90 puntos)</p>	<p><i>IMPORTE SIN IVA</i></p> <p>SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (79.200,00€) (En número y en letra)</p>
	<p><i>IMPORTE IVA</i></p> <p>DIECISEIS MIL SEICIENTOS TREINTA DOS EUROS (16.632,00€) (En número y en letra)</p>
	<p><i>IMPORTE TOTAL</i></p> <p>NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (95.832,00€) (En número y en letra)</p>

CRITERIO MEDIO AMBIENTAL

<p>Compromiso medioambiental de la aportación de luminarias LED así como pantalla</p> <p>(Máx. 10 puntos)</p>	<p>Marcar con una X en caso que corresponda</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;">X</p>
---	--

2. FRCO. JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED]

CRITERIO ECONÓMICO

<p>Importe servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Municipal Felipe Benitez.</p>	<p><i>IMPORTE SIN IVA</i></p> <p>CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (128.526,12€) (En número y en letra)</p>
	<p><i>IMPORTE IVA</i></p> <p>VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (26.990,49€) (En número y en letra)</p>

<i>(Máx. 90 puntos)</i>	<p><i>IMPORTE TOTAL</i></p> <p>CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (155.516,61€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>
-------------------------	--

CRITERIO MEDIO AMBIENTAL

Compromiso medioambiental de la aportación de luminarias LED así como pantalla	<i>Marcar con una X en caso que corresponda</i>
<i>(Máx. 10 puntos)</i>	X

3. MARÍA LUISA GÓMEZ con NIF: [REDACTED]

CRITERIO ECONÓMICO

Importe servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Municipal Felipe Benitez. <i>(Máx. 90 puntos)</i>	<p><i>IMPORTE SIN IVA</i></p> <p>CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>
	<p><i>IMPORTE IVA</i></p> <p>VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (28.350,00€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>
	<p><i>IMPORTE TOTAL</i></p> <p>CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (163.350,00€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>

CRITERIO MEDIO AMBIENTAL:

<p>Compromiso medioambiental de la aportación de luminarias LED así como pantalla</p>	<p><i>Marcar con una X en caso que corresponda</i></p>
<p><i>(Máx. 10 puntos)</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>

Con carácter previo a la evaluación y clasificación de las ofertas, de conformidad con los Criterios de Adjudicación recogidos en la cláusula 18 del PCAP, la Mesa de Contratación procedió a la realización de los cálculos para valorar si alguna de las ofertas presentadas para el LOTE 1 se hallaban en baja desproporcionada:

Realizados los cálculos conforme a lo establecido en el art. 85.3 del RD 1098/2001, y atendiendo a la desviación porcentual sobre la media aritmética de las ofertas presentadas para el referido Lote, se comprueba que la oferta presentada por la empresa ENRIQUE CAMACHO BERNAL es inferior a dicha media ya que la oferta asciende a 79.200,00€y el importe de la media es de 93.476,75€, por lo que la Mesa de Contratación acuerda requerir a la empresa para que en el plazo de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP que rige la licitación, a los efectos de justificar razonadamente la VIABILIDAD DE SU OFERTA mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a tales efectos, y ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

A tal efecto, en fecha 15/07/2021 se envía requerimiento de justificación de viabilidad de la oferta a la entidad ENRIQUE CAMACHO BERNAL a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente identificador de notificación: [REDACTED]. En la misma fecha se publica el Acta de la Mesa de Contratación donde constaba el acuerdo de requerimiento.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación requerida (el día 22 de julio de 2021), contados desde el envío de la comunicación a través del Perfil del contratante del órgano de Contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se comprueba que no se ha presentado respuesta al requerimiento realizado.

Reunida la Mesa de Contratación el día 10/08/2021 a las 9:00 horas, con el objeto de comprobar la subsanación requerida a la empresa ENRIQUE CAMACHO BERNAL con NIF: [REDACTED] para la justificación de sus

oferta presentada para el Lotes 1, la Mesa acuerda la exclusión de la entidad ENRIQUE CAMACHO BERNAL con NIF: [REDACTED]

Acto seguido se procedió a la valoración de las ofertas del LOTE 1 conforme a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 18 del PCAP:

LICITADORES LOTE 1	OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.	Puntuación criterio económico (Máx 90)	CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (LIMINARIAS-PANTALLA LED)(NO=0/SI=1))	Puntuación (Máx 10)	Puntuación total empresas
FCO. JAVIER TORRICO RUIZ-HENESTROSA	128.526,12 €	26.990,49 €	155.516,61 €	90,00	1	10,00	100,00
MARIA LUISA GÓMEZ	135.000,00 €	28.350,00 €	163.350,00 €	85,68	1	10,00	95,68

Visto que, de acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, **la mesa propuso al órgano de contratación la adjudicación del LOTE 1:** Servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Felipe Benítez, **a la empresa FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED]** con una puntuación total de 100 puntos.

Visto que, así mismo, acordó que se cursara requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación recogida en la cláusula 26 del PCAP a la empresa propuesta como adjudicataria de la contratación de los LOTE 1 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto que en fecha 26 de agosto de 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 4º se requería la documentación administrativa previa a la adjudicación a la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED]**

La resolución fue enviada el 30 de agosto de 2021 a través de la Plataforma de Contratación a la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA.**

Visto que el día 11 de septiembre de 2021, a las 13:17 horas, la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA** presentó la documentación requerida.

Visto que en fecha 16 de septiembre de 2021, la mesa se reunía con objeto de la comprobación de la documentación presentada por la empresa adjudicataria del LOTE 1 **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA**

Visto que la mesa calificó desfavorablemente la solvencia técnica, al no cumplirse el requisito material de solvencia técnica ya que la cuantía acreditada (en la que no se distinguía el valor correspondiente al IVA) no alcanzaba el requisito mínimo de solvencia establecido en el PCAP. Este defecto afectaba al cumplimiento material del requisito y no a su acreditación, y por tanto, no era subsanable.

Visto que por ello, la mesa acordó excluir a la empresa FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED] al no alcanzar el requisito mínimo de solvencia técnica establecido en el PCAP.

Visto que en fecha 8 de octubre de 2021, con número [REDACTED] de entrada en la sede electrónica municipal, el licitador FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED] interpone RECURSO DE ALZADA frente al acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación en reunión mantenida el 16 de septiembre.

Visto que la Junta de Gobierno Local, órgano competente en materia de contratación, en sesión ordinaria celebrada en 1ª citación el día 27/01/2022, al punto 4º, **acordaba estimar el recurso** interpuesto por D. Francisco Javier Torrico Ruiz-Henestrosa con NIF: [REDACTED] contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del LOTE 1: SERVICIO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y TRAMOYA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ y **retrotraer el expediente** al momento previo a la exclusión de la empresa.

Visto que la Mesa de Contratación, reunida el 28 de enero de 2022, a las 08:30 horas, asumía íntegramente la citada resolución y, en consecuencia, se retrotrajo el expediente al momento anterior a la exclusión del recurrente, por ello acordaba requerir al licitador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, subsanase el importe de la Garantía definitiva y para ello debía depositar el importe restante de la garantía, que ascendía a la cantidad de 1.612,50€ y subsanación de la solvencia técnica conforme a lo establecido en el PCAP.

Visto que el requerimiento de la subsanación se envió a través de la Plataforma de Contratación el día 01 de febrero de 2022, a las 12:29 y fue leído por la empresa el mismo día a las 13:34 horas, código identificador de la comunicación [REDACTED].

Visto que el día 01 de febrero de 2022, a las 14:17, la empresa envió a través de la Plataforma de Contratación la documentación requerida.

Visto que el día 23 de febrero de 2022, a las 12:30 horas, la Mesa de Contratación, reunida al objeto de la comprobación de la subsanación remitida por la empresa, calificaba desfavorablemente la subsanación referente a la acreditación de la Solvencia Técnica y acordaba la exclusión del licitador D. Francisco Javier Torrico Ruiz-Henestrosa con NIF: [REDACTED].

Visto que en fecha 04 de marzo de 2022, con número de entrada en el Registro del Ayuntamiento [REDACTED], D. Francisco Javier Torrico Ruiz-Henestrosa con NIF: [REDACTED] solicitaba la devolución de la garantía, al no resultar adjudicatario para la contratación del LOTE 1: SERVICIO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y TRAMOYA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Proceder a la **devolución de la garantía definitiva** del contrato presentada por la empresa licitadora D. Francisco Javier Torrico Ruiz-Henestrosa con NIF: [REDACTED] cuyo importe ascendía a **6.426,31€**, depositada mediante transferencia en dos depósitos: **4.813,81€** (Talón de cargo, emitido en fecha 10/09/2021 con número de operación [REDACTED] y **1.612,50€** (Talón de cargo emitido en fecha 01/02/2022 con número de operación [REDACTED]), al no resultar adjudicataria del contrato correspondiente al LOTE 1: SERVICIO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y TRAMOYA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ que fue objeto de la licitación.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado a la entidad interesada, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR BERNAL GUTIÉRREZ FRANCISCO JESÚS, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 7 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.192,66 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.300,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	350,00	175,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	928,89	464,44
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.239,44
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			307,34
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			1.192,66

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED])

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 09/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local de negocio (sin firmar), así como documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/11/2020	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
SUMA					350,00 €	350,00 €	350,00 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
AGUA	FACTURA	1821210IP0000793	[REDACTED]	[REDACTED]	5,32 €	5,32 €	5,32 €
AGUA	FACTURA	1821210IP0000650	[REDACTED]	[REDACTED]	6,06 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	PMG101N0219623	[REDACTED]	[REDACTED]	54,80 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020001467	[REDACTED]	[REDACTED]	163,63 €	163,63 €	163,63 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020001262	[REDACTED]	[REDACTED]	198,16 €	198,16 €	198,16 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020001301	[REDACTED]	[REDACTED]	104,76 €	104,76 €	104,76 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020001321	[REDACTED]	[REDACTED]	150,34 €	150,34 €	150,34 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020001448	[REDACTED]	[REDACTED]	318,02 €	318,02 €	318,02 €
SUMA					1.001,09 €	940,23 €	940,23 €

- Con fecha 09/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta recibos de arrendamiento de local de negocio (sin firmar).
- Con fecha 31/01/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento debidamente firmado, y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	10/03/2021	[REDACTED]	288,78 €	288,78 €	288,78 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	28/02/2021	[REDACTED]	273,53 €	273,53 €	273,53 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	22/01/2021	[REDACTED]	134,42 €	134,42 €	134,42 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	08/01/2021	[REDACTED]	166,50 €	166,50 €	166,50 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
SUMA					863,23 €	863,23 €	863,23 €

- Con fecha 03/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	325,00 €	325,00 €	325,00 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	325,00 €	325,00 €	325,00 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	325,00 €	325,00 €	325,00 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	325,00 €	325,00 €	325,00 €
SUMA					1.300,00 €	1.300,00 €	1.300,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.300,00 €	600,00 €	1.300,00 €	600,00 €	0,00 €
Gastos de gestión	350,00 €	175,00 €	350,00 €	175,00 €	0,00 €
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	928,89 €	464,45 €	1.803,46 €	464,45 €	0,00 €
TOTALES	2.578,89 €	1.239,45 €	3.453,46 €	1.239,45 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		307,34 €		307,34 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		1.192,66 €		1.192,66 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 07 de febrero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2022, por el que informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS, con D.N.I. núm [REDACTED], por

importe de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (1.192,66 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR RUIZ-HERRERA LÓPEZ-MARRUFO ÁNGEL, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a RUIZ-HERRERA LOPEZ-MARRUFO ANGEL, con D.N.I. núm. ██████████ una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	RUIZ-HERRERA LOPEZ-MARRUFO ANGEL		
C.I.F./D.N.I.	██████████		
Nº Expediente	██████████		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.111,47	555,74
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	840,00	420,00

5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.575,74
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			0,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			1.500,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado [REDACTED]

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

Con fecha 07/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento (incompleto y sin firmar), y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/10/2020	[REDACTED]	600,00 €	600,00 €	600,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/11/2020	[REDACTED]	600,00 €	600,00 €	600,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	600,00 €	600,00 €	600,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	600,00 €	600,00 €	600,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	600,00 €	600,00 €	600,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	600,00 €	600,00 €	600,00 €
SUMA					3.600,00 €	3.600,00 €	3.600,00 €

Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
[REDACTED]	OCTUBRE	2020	51,37 €	51,37 €	51,37 €
[REDACTED]	OCTUBRE	2020	770,43 €	770,43 €	770,43 €
[REDACTED]	NOVIEMBRE	2020	770,43 €	770,43 €	770,43 €
SUMA			1.592,23 €	1.592,23 €	1.592,23 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/10/2020	[REDACTED]	140,00 €	140,00 €	140,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/11/2020	[REDACTED]	140,00 €	140,00 €	140,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	140,00 €	140,00 €	140,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	140,00 €	140,00 €	140,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	140,00 €	140,00 €	140,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	140,00 €	140,00 €	140,00 €
SUMA					840,00 €	840,00 €	840,00 €

- Con fecha 13/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta anexo a contrato de arrendamiento.

- Con fecha 18/01/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento (firmado).

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	3.600,00 €	600,00 €	0,00 €
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.111,47 €	555,73 €	1.592,23 €	555,73 €	0,00 €
Gastos de gestoría	840,00 €	420,00 €	840,00 €	420,00 €	0,00 €
TOTALES	3.151,47 €	1.575,73 €	6.032,23 €	1.575,73 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		0,00 €		0,00 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		1.500,00 €		1.500,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 19 de enero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] fecha 01 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a RUIZ-HERRERA LOPEZ-MARRUFO ANGEL, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D^a. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA

JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR ANDRADE MORELLE CRISTINA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a ANDRADE MORELLE CRISTINA, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.325,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	ANDRADE MORELLE CRISTINA		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.300,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestoría	SI	450,00	225,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.172,79	500,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			1.325,00
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			0,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			1.325,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED])

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 09/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documento de subrogación en contrato de arrendamiento de local de negocio, así como documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		01/11/2020		90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/12/2020		90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/01/2021		90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/02/2021		90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/03/2021		90,00 €	90,00 €	90,00 €
SUMA					450,00 €	450,00 €	450,00 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIA S	FACTURA		28/02/2021		191,34 €	191,34 €	191,34 €
EXISTENCIA S	FACTURA		31/01/2021		204,27 €	204,27 €	204,27 €
EXISTENCIA S	FACTURA		31/03/2021		292,42 €	292,42 €	292,42 €
EXISTENCIA S	FACTURA		17/03/2021		78,66 €	78,66 €	78,66 €
EXISTENCIA S	FACTURA		29/03/2021		75,34 €	75,34 €	75,34 €
EXISTENCIA S	FACTURA		11/03/2021		102,88 €	102,88 €	102,88 €
EXISTENCIA S	FACTURA		11/01/2021		67,82 €	0,00 €	0,00 €
EXISTENCIA S	FACTURA		23/03/2021		102,98 €	102,98 €	102,98 €
EXISTENCIA S	FACTURA		23/02/2021		77,24 €	77,24 €	77,24 €
EXISTENCIA S	FACTURA		31/03/2021		54,05 €	54,05 €	54,05 €
SUMA					1.247,00 €	1.179,18 €	1.179,18 €

- Con fecha 15/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO		05/01/2021		650,00 €	650,00 €	650,00 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		05/02/2021		650,00 €	650,00 €	650,00 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		05/03/2021		650,00 €	650,00 €	650,00 €
SUMA					1.950,00 €	1.950,00 €	1.950,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.300,00 €	600,00 €	1.950,00 €	600,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	450,00 €	225,00 €	450,00 €	225,00 €	0,00 €

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.172,79 €	500,00 €	1.179,18 €	500,00 €	0,00 €
TOTALES	2.922,79 €	1.325,00 €	3.579,18 €	1.325,00 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		0,00 €		0,00 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		1.325,00 €		1.325,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 19 de enero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a ANDRADE MORELLE CRISTINA, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.325,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR TAKIKO RESTAURANTE JAPONES, C.B., DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 7 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a TAKIKO RESTAURANTE JAPONES, C.B., con C.I.F. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	TAKIKO RESTAURANTE JAPONES, C.B.		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.500,00	750,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	1.000,00	500,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			2.750,00
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			0,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			1.500,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED])

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 08 de junio de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), junto a solicitud de subvención y previo a la resolución de la subvención, documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/11/2020	[REDACTED]	650,00 €	650,00 €	650,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	650,00 €	650,00 €	650,00 €
SUMA					1.300,00 €	1.300,00 €	1.300,00 €

Desglose concepto 3

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	DICIEMBRE	2020	286,15 €	286,15 €	286,15 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	ENERO	2021	288,97 €	288,97 €	288,97 €
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	FEBRERO	2021	286,15 €	286,15 €	286,15 €
SUMA			861,27 €	861,27 €	861,27 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		01/10/2020		65,00 €	65,00 €	65,00 €
GESTORIA	FACTURA		21/10/2020		30,54 €	30,54 €	30,54 €
GESTORIA	FACTURA		03/11/2020		65,00 €	65,00 €	65,00 €
GESTORIA	FACTURA		19/11/2020		54,40 €	54,40 €	54,40 €
GESTORIA	FACTURA		02/12/2020		65,00 €	65,00 €	65,00 €
GESTORIA	FACTURA		10/12/2020		99,16 €	99,16 €	99,16 €
GESTORIA	FACTURA		22/12/2020		54,40 €	54,40 €	54,40 €
GESTORIA	FACTURA		04/01/2021		65,00 €	65,00 €	65,00 €
GESTORIA	FACTURA		20/01/2021		54,40 €	54,40 €	54,40 €
GESTORIA	FACTURA		01/02/2021		44,60 €	44,60 €	44,60 €
GESTORIA	FACTURA		03/02/2021		65,00 €	65,00 €	65,00 €
GESTORIA	FACTURA		22/02/2021		54,40 €	54,40 €	54,40 €
GESTORIA	FACTURA		02/03/2021		65,00 €	65,00 €	65,00 €
GESTORIA	FACTURA		19/03/2021		54,40 €	54,40 €	54,40 €
SUMA					836,30 €	836,30 €	836,30 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
AGUA	FACTURA		22/10/2020		142,09 €	142,09 €	142,09 €
AGUA	FACTURA		22/10/2020		40,05 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA		30/11/2020		308,26 €	308,26 €	308,26 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA		04/01/2021		353,71 €	353,71 €	353,71 €
SUMA					844,11 €	804,06 €	804,06 €

- Con fecha 02/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento y anexo de modificación, así como documentación relativa a los conceptos subvencionables presentada anteriormente en entrada 2021-E-RE-7621 de fecha 08 de junio de 2021.
- Con fecha 22/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
NÓMINA ZHU YUE	NOVIEMBRE	2020	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
NÓMINA ZHU YUE	DICIEMBRE	2020	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
NÓMINA ZHU YUE	ENERO	2021	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
	FEBRERO	2021	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
SUMA			4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		19/04/2021		30,54 €	0,00 €	0,00 €
GESTORIA	FACTURA		05/04/2021		65,00 €	0,00 €	0,00 €
GESTORIA	FACTURA		20/04/2021		54,40 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					149,94 €	836,30 €	836,30 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
AGUA	FACTURA		18/02/2021		156,39 €	156,39 €	156,39 €
AGUA	FACTURA		18/02/2021		44,93 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA		19/02/2021		614,61 €	0,00 €	0,00 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA		09/03/2021		292,54 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					1.108,47 €	156,39 €	156,39 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	1.300,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00%
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.500,00 €	750,00 €	4.000,00 €	750,00 €	0,00 €	
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	861,27 €	400,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestoría	1.000,00 €	500,00 €	836,30 €	418,15 €	-81,85 €	16,37%
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	960,45 €	480,23 €	-19,78 €	3,96%
TOTALES	5.500,00 €	2.750,00 €	7.958,02 €	2.648,38 €	-101,63 €	3,70%
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €		
IMPORTE CONCEDIDO 2020		0,00 €		0,00 €		
TOTAL CONCEDIDO 2021		1.500,00 €		1.500,00 €		

En aplicación de la proporcionalidad prevista normativamente, resultaría una subvención a conceder de 2.648,38 euros, cantidad resultante de la minoración de 101,63 euros (3,70 %) sobre el importe inicial de 2.750,00

euros. Se dispone en el punto 11 de la CONVOCATORIA COVID-19, literalmente: "En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 1.500 € por el conjunto de todos los conceptos.", en este caso una vez minorada el importe inicial (2.750,00 €) el resultado (2.648,38 €) es superior al importe máximo (1.500,00 €) por el conjunto de todos los conceptos, por lo que quedaría justificado el importe máximo a conceder de 1.500,00 euros.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 23 de febrero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2022, por el que informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a TAKIKO RESTAURANTE JAPONES, C.B., con C.I.F. núm [REDACTED] por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR RODRÍGUEZ CASTAÑO MARÍA DEL CARMEN, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a RODRIGUEZ CASTAÑO MARIA DEL CARMEN, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 804,05 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante RODRIGUEZ CASTAÑO MARIA DEL CARMEN			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.140,00	570,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	200,07	100,04
4. Coste de los gastos de gestoría	SI	350,00	175,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			845,04
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			695,95
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			804,05

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 07/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local de negocio, y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/10/2020	[REDACTED]	304,12 €	0,00 €	0,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/11/2020	[REDACTED]	304,12 €	0,00 €	0,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	304,12 €	0,00 €	0,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	304,12 €	0,00 €	0,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	304,12 €	0,00 €	0,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	304,12 €	0,00 €	0,00 €

SUMA	1.824,72 €	0,00 €	0,00 €
------	------------	--------	--------

Desglose concepto 3

Concepto	MES	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
COSTE SEGURIDAD SOCIAL DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y PERSONAS TRABAJADORAS	DICIEMBRE	200,07 €	200,07 €	200,07 €
SUMA		200,07 €	200,07 €	200,07 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		01/11/2020		70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/12/2020		70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/01/2021		70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/02/2021		70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/03/2021		70,00 €	70,00 €	70,00 €
SUMA					350,00 €	350,00 €	350,00 €

- Con fecha 21/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/01/2021		197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/01/2021		197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/02/2021		98,93 €	98,93 €	98,93 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/02/2021		98,93 €	98,93 €	98,93 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/03/2021		197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/03/2021		197,86 €	197,86 €	197,86 €
SUMA					989,30 €	989,30 €	989,30 €

- Con fecha 05/01/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO	10/2020			197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	10/2020			197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	11/2020			197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	11/2020			197,86 €	197,86 €	197,86 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO	12/2020			197,86 €	197,86 €	197,86 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO	12/2020			197,86 €	197,86 €	197,86 €
SUMA					1.187,16 €	1.187,16 €	1.187,16 €

- Con fecha 18/01/2022 (R.M.E. núm. 2022-E-RE-584), presenta idéntica documentación que la entregada con fecha 21/12/2021 (R.M.E. núm. 2021-E-RE-16392).

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.140,00 €	570,00 €	2.176,46 €	570,00 €	0,00 €
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	200,07 €	100,04 €	200,07 €	100,04 €	
Gastos de gestión	350,00 €	175,00 €	350,00 €	175,00 €	0,00 €
TOTALES	1.690,07 €	845,04 €	2.726,53 €	845,04 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		695,95 €		695,95 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		804,05 €		804,05 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 19 de enero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a RODRIGUEZ CASTAÑO MARIA DEL CARMEN, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (804,05 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR SANTAMARIA MORÓN NOELIA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a SANTAMARIA MORON NOELIA, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 710,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	SANTAMARIA MORON NOELIA		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.021,07	510,54
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	450,00	225,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			735,54
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			790,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			710,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 07/12/2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local de negocio (sin firmar), así como documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO	[REDACTED]	05/02/2021	[REDACTED]	1.021,07 €	1.021,07 €	1.021,07 €
SUMA					1.021,07 €	1.021,07 €	1.021,07 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/11/2020	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/12/2020	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
SUMA					450,00 €	450,00 €	450,00 €

- Con fecha 18/01/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta contrato de arrendamiento debidamente firmado.

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.021,07 €	510,54 €	1.021,07 €	510,54 €	0,00 €
Gastos de gestoría	450,00 €	225,00 €	450,00 €	225,00 €	0,00 €
TOTALES	1.471,07 €	735,54 €	1.471,07 €	735,54 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		790,00 €		790,00 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		710,00 €		710,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 19 de enero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2022, por el que informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a

SANTAMARIA MORON NOELIA, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de SETECIENTOS DIEZ EUROS (710,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 15º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LITTLE JOHN BURGERS, S.L., DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a LITTLE JOHN BURGERS, S.L., con C.I.F. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	LITTLE JOHN BURGERS, S.L.		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	SI	1.500,00	750,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	1.000,00	500,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00

SUMA IMPORTES (EUROS)	1.750,00
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)	0,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)	1.500,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 16/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 2

Concepto	MES	AÑO	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
[REDACTED]	OCTUBRE	2020	1.425,97 €	1.425,97 €	1.425,97 €
[REDACTED]	OCTUBRE	2020	1.406,87 €	1.406,87 €	1.406,87 €
SUMA			2.832,84 €	2.832,84 €	2.832,84 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	31/01/2021	[REDACTED]	275,00 €	275,00 €	275,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	31/10/2020	[REDACTED]	290,00 €	290,00 €	290,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	30/11/2020	[REDACTED]	325,00 €	325,00 €	325,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	31/12/2020	[REDACTED]	300,00 €	300,00 €	300,00 €
SUMA					1.190,00 €	1.190,00 €	1.190,00 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	02/01/2021	[REDACTED]	425,70 €	425,70 €	425,70 €
EXISTENCIAS	FACTURA	[REDACTED]	04/01/2021	[REDACTED]	682,07 €	682,07 €	682,07 €
SUMA					1.107,77 €	1.107,77 €	1.107,77 €

- Con fecha 16/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento.

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	1.500,00 €	750,00 €	2.832,84 €	750,00 €	0,00 €
Gastos de gestión	1.000,00 €	500,00 €	1.190,00 €	500,00 €	0,00 €

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	1.107,77 €	500,00 €	0,00 €
TOTALES	3.500,00 €	1.750,00 €	5.130,61 €	1.750,00 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		0,00 €		0,00 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		1.500,00 €		1.500,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de febrero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 01 de marzo de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a LITTLE JOHN BURGERS, S.L., con C.I.F. nº [REDACTED] por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 16º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS DE PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS EN LA SEDE.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 30 de septiembre de 2021, al punto 9º, resolvió conceder a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, con C.I.F. núm. [REDACTED] una subvención directa para sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en le sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 4-4319-48921. Al mismo tiempo se aprobó el "convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, año 2021", en adelante CONVENIO, firmado por ambas partes el día 14 de diciembre de 2021. Dicho acuerdo de concesión de subvención se notifica al interesado con fecha 01/10/2021 (R.M.S núm. [REDACTED]), y debiendo presentar la cuenta justificativa hasta el 31 de marzo de 2022.

VISTO Decreto del Alcalde-Presidente, núm. [REDACTED] de fecha 27 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el pago de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, por importe de 3.000,00 euros. Y con fecha 28 de diciembre de 2021 se procede a efectuar transferencia bancaria.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, consistente en:

- Con fecha 15/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta documentación de cuenta justificativa, consistente en:
 1. Instancia general de presentación de documentación.
 2. Documento de justificación de subvención, junto anexo 1 de relación de gastos de la actividad, anexo 2 de declaración negativa de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y anexo 3 de declaración de aplicación de fondos. Todos ellos sin firmar.
 3. Resumen contable de nóminas (desglose del gasto)
 4. Memoria de actuaciones.
 5. Documentos justificativos del gasto del año 2021 (recibos de liquidación de cotizaciones, relación nominal de trabajadores, modelos 111 de liquidación de retenciones, y nóminas), cuya detalle es la siguiente:

Trabajadora	Mes	Concepto	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
	ENERO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	ENERO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	FEBRERO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	FEBRERO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	MARZO	Nómina Extraordinaria	897,66 €	897,66 €	897,66 €
	MARZO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	MARZO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	ABRIL	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	ABRIL	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	MAYO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	MAYO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	JUNIO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	JUNIO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	JULIO	Nómina Extraordinaria	1.346,49 €	1.346,49 €	1.346,49 €
	JULIO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	JULIO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	AGOSTO	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	AGOSTO	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	SEPTIEMBRE	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	SEPTIEMBRE	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	SEPTIEMBRE	Nómina Extraordinaria	897,66 €	897,66 €	897,66 €
	OCTUBRE	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	OCTUBRE	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	NOVIEMBRE	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	NOVIEMBRE	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	DICIEMBRE	Nómina	1.397,20 €	1.397,20 €	1.397,20 €
	DICIEMBRE	Seg. Social Empresa	558,82 €	558,82 €	558,82 €
	DICIEMBRE	Nómina Extraordinaria	1.346,49 €	1.346,49 €	1.346,49 €
	DICIEMBRE	Finiquito	17.578,09 €	17.578,09 €	17.578,09 €
SUMA			45.538,63 €	45.538,63 €	45.538,63 €

- Con fecha 16/02/2022 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta, debidamente firmados, los siguientes documentos:
 1. Documento de justificación de subvención, junto anexo 1 de relación de gastos de la actividad, anexo 2 de declaración negativa de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y anexo 3 de declaración de aplicación de fondos.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 17 de febrero de 2022.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 25 de febrero de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, con C.I.F. núm. [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/09/2021, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 17º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO ROSARIO DE ROTA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB DEL EJERCICIO 2021.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejil Delegado de Deportes, D José Antonio Medina Sánchez, fecha 3 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2021, al punto 12º, se aprueba otorgar una subvención al CLUB DEPORTIVO ROSARIO DE ROTA, con CIF núm. [REDACTED] para sufragar el 100 % de los gastos corrientes y de funcionamiento del Club por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
Alquiler de pistas	900,00
Mutualidad y licencias	800,00
Arbitrajes	805,00
Reconocimientos médicos	495,00
TOTAL	3.000,00

Con fecha 28/01/2022 (R.M.E. nº [REDACTED] el CLUB DEPORTIVO ROSARIO DE ROTA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la siguiente documentación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 28/01/2022, suscrito y firmado por D. Antonio Niño López, con DNI [REDACTED] en calidad de presidente del Club.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas y documentos justificativos con el siguiente detalle:

Alquiler pistas			
PROVEEDOR	LIQUIDACIÓN	PERIODO	IMP.PRESENTADO
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Abril 2021	91,50
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Agosto 2021	20,70
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Enero 2021	14,60
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Febrero 2021	12,20
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Junio 2021	48,80
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Marzo 2021	102,40
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Mayo 2021	140,30
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Noviembre 2021	187,60
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Octubre 2021	146,40
AYUNTAMIENTO DE ROTA	[REDACTED]	Septiembre 2021	219,60

				984,10
--	--	--	--	--------

Mutualidad y licencias				
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	PERIODO	IMP. PRESENTADO
		27/01/2022	10/08/2021 -06/11/2021	299,00
	Certificado	27/01/2022	2021	787,26
				1.086,26

Arbitrajes			
PROVEEDOR	FECHA	PERIODO	IMP.PRESENTADO
	26/01/2022	01/01/2021- 31/12/2021	725,40
	26/01/2022	01/01/2021- 31/12/2021	446,94
			1.172,34

Reconocimientos médicos			
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMP.PRESENTADO
		31/10/2021	600,00
			TOTAL 600,00

Con fecha 9/02/2022 (R.M.E. nº [REDACTED]), el Club presentó instancia en la que adjunta liquidación LC [REDACTED] de fecha 10/10/2022 de importe 513,95 €, que sustituye al certificado de fecha 27/01/2022 de importe de 787,26 €.

Suponiendo un total presentado de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.569,39 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 25/02/2022 en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO. - Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, facturas y documentos justificativos por importe de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.569,39 €)**:

Alquiler pistas

PROVEEDOR	LIQUIDACIÓN	PERIODO	PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Abril 2021	91,50	91,50
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Agosto 2021	20,70	20,70
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Enero 2021	14,60	14,60
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Febrero 2021	12,20	12,20
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Junio 2021	48,80	48,80
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Marzo 2021	102,40	102,40
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Mayo 2021	140,30	140,30
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Noviembre 2021	187,60	187,60
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Octubre 2021	146,40	146,40
AYUNTAMIENTO DE ROTA		Septiembre 2021	219,60	219,60
			984,10	984,10

Mutualidad y licencias					
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	PERIODO	IMP. PRESENTADO	IMP. ACEPTADO
		27/01/2022	10/08/2021 -06/11/2021	299,00	299,00
		10/10/2022	44.479,00	513,95	513,95
				812,95	812,95

Arbitrajes				
PROVEEDOR	FECHA	PERIODO	PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
	26/01/2022	01/01/2021- 31/12/2021	725,40	725,40
	26/01/2022	01/01/2021- 31/12/2021	446,94	446,94
			1.172,34	1.172,34

Reconocimientos médicos				
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
		31/10/2021	600,00	600,00
		TOTAL	600,00	600,00

Se adjunta tabla resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	SUBV. FINAL
Alquiler pistas	900,00	984,10	984,10	900,00
Mutualidad y licencias	800,00	812,95	812,95	800,00
Arbitrajes	805,00	1.172,34	1.172,34	805,00
Reconocimientos médicos	495,00	600,00	600,00	495,00
TOTAL	3.000,00	3.569,39	3.569,39	3.000,00

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.569,39 €)** de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ROSARIO DE ROTA con C.I.F. [REDACTED] para sufragar el 100% de los gastos CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO del año 2021."

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por importe de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.569,39 €)** de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ROSARIO DE ROTA con C.I.F. [REDACTED] para sufragar los gastos corrientes y de funcionamiento del Club del año 2021.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 18º.- URGENCIAS.

Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, para modificación II del contrato de las obras contempladas en el "Proyecto de rehabilitación de naves municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota".

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, para modificación II del contrato de las obras contempladas en el "Proyecto de rehabilitación de naves municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota", aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias a los efectos de agilizar la tramitación del expediente.

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 10 de marzo de 2022, con el siguiente contenido:

""Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en primera citación el día 17 de septiembre de 2020, al punto 7º, se adjudicaba a la empresa CONTRATAS GUTIERREZ S.L. con CIF [REDACTED] el contrato de las obras contempladas en el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA" por importe de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (676.698,00€), cantidad a la que corresponde IVA (21%) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (142.106,58€), resultando un importe total de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (818.804,58€) y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, todo ello de acuerdo a la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

Visto que, en fecha 05 de octubre de 2020, se formalizaba en documento administrativo el contrato de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA".

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 8 de julio de 2021, al punto 15º, de urgencias, aprobaba una modificación del PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA, ya que a medida que se ejecutaban las obras se vio la necesidad de acometer dicha modificación debida a la dificultad

presentada para ejecutar la estructura de entreplanta proyectada con perfiles metálicos y placas alveolares.

Visto que en fecha 17 de agosto de 2021, se emite informe por la Dirección Facultativa de las obras por el que se solicita ampliación del plazo de ejecución de las obras, con la siguiente conclusión:

(...)

"Ya que las modificaciones propuestas, han producido una ralentización evidente de la marcha normal de los trabajos, y siendo estos por causas imputables únicamente a la Administración.

Se ha considerado por esta Dirección Facultativa de las obras, una vez estudia la modificación del contrato aprobada, y vista la marcha actual de los trabajos, que para que se ejecuten correctamente los trabajos, el impacto provocado por las modificaciones aprobadas a dicho proyecto, supone la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de dicho contrato, en un plazo de TREINTA DIAS (30) días naturales. "

(...)

Visto informe jurídico número 2021-0023, de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Jefa de Contratación, que informaba FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA"

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 2 de septiembre de 2021, al punto 5º, aprobaba la ampliación del plazo de ejecución del citado contrato, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa.

Visto que en fecha 28 de enero de 2022, se redactaba el proyecto titulado "MODIFICADO II DEL PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PAR SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO. ROTA (CÁDIZ)"

Visto el informe técnico favorable remitido en fecha 03 de febrero de 2022 por la Dirección Facultativa de las obras contempladas en el "Proyecto de rehabilitación de naves municipales para su adecuación como espacio cultural Hispano-Americano de Rota"; como Director de obras; D. [REDACTED], Arquitecto municipal y como Director de Ejecución de obras,

incluida la Coordinación de Seguridad y Salud; D. [REDACTED], Arquitecto Técnico de Servicios Generales, Mantenimiento e Infraestructuras; por el que se traslada al Servicio de Contratación que durante los meses de Agosto a Diciembre, a medida que se venían ejecutando las obras, se vio la necesidad de acometer una nueva modificación del "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA", ya que se detectaron varias deficiencias en el mismo que hicieron considerar a la Dirección Facultativa la mencionada modificación para el correcto desarrollo y buena ejecución el proyecto.

Visto que, entre las medidas correctivas, se consideraban acometer las siguientes:

- El reforzar la estructura metálica existente, con nuevos refuerzos entre pórticos no contemplados.
- El cambio de material de las correas e la cubierta, redistribución de la separación entre las mismas.
- Solventar las múltiples diferencias en los revestimientos de paredes y techos, entre la documentación gráfica y el presupuesto/medición.
- El cambio de los montantes de 135mm del muro cortina de fachada, que están en el proyecto, por montantes de 155 mm, que darán a dichos elementos mayor rigidez y solidez.
- Corrección del sistema de climatización de dicha instalación, por ser insuficiente con una máquina exterior para cubrir la demanda de las máquinas interiores que ya están proyectadas. A lo que hay que añadir, que el sistema propuesto requería una potencia de suministro eléctrico de casi el doble, de la potencia prevista en el proyecto. Así como a largo plazo, se minimizarán los gastos de consumo eléctrico de dicha instalación, ya que los consumos bajan a casi la mitad.
- El cambio de la acometida proyectada, por otra que cumple la demanda de la potencia eléctrica que va a necesitar dicha instalación. La adaptación de dichos aseos públicos al cumplimiento de Decreto 293/09 "*Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*" Dado que no se contempla en proyecto, la dotación de accesorios de baño (dosificadores de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, papeleras, escobilleros, placas señaléticas de aseos, espejo adaptado, y barras de apoyo a personas con discapacidad.)
- El cambio del vidrio templado de 6mm contemplado en el proyecto, por laminas de 6+6 con lámina de bitural y control solar, que ofrece mayor seguridad a los usuarios, y a la instalación.
- En cumplimiento de CTE Documento Básico SI 6 "Resistencia al fuego de estructura", se ha considerado el cambio del tratamiento de RF 30 a RF 90, de toda la estructura principal (vigas, forjados y soportes). Aquellos elementos estructurales de las zonas de evacuación de ocupantes, se

aplican tratamiento intumescente de RF 30 (escalera de emergencia y marquesina). Los elementos estructurales secundarios, cuyo colapso no compromete la estabilidad global de la estructura (nueva estructura se atado entre soportes y tirantes, correas, etc.), no precisan cumplir ninguna exigencia de resistencia al fuego.

Visto que conforme al art. 206 de la citada ley, sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato, las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista ya que la alteración de la cuantía no excede del 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido).

Visto que las modificaciones son no sustanciales ya que, según el art. 205 de la citada ley, cumple:

- La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos ni hubiera atraído a más participantes. El modificado afecta a varias partidas, siendo una minoría en comparación con el conjunto de partidas que conformaron la licitación. La naturaleza de la modificación, al no tratarse de partidas especializadas para la clasificación de contratistas de la licitación, no hubiese atraído un mayor número de participantes.
- La modificación no altera el equilibrio económico en beneficio del contratista, y es inferior al 50% del presupuesto inicial de contratación.
- La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, ni supera el 15% del precio inicial de contratación (IVA excluido).

Visto que el modificado cumple además la necesidad de modificar el contrato vigente, ya que deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación, cumpliendo los requisitos del art. 205 de la citada ley:

- La modificación se presenta necesaria y la Administración diligente no pudo prever hasta no detectar las deficiencias en la obra.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato.
- La modificación no implica una alteración en su cuantía que exceda el 50% de su precio inicial.

Visto que, en relación a la necesidad de añadir obras, según el art. 205 de la citada ley, cumple con los requisitos:

- El cambio de contratista se presenta inviable económicamente, ya que supondría un aumento sustancial de costes. Esto se debe principalmente a que el contratista actual se presenta a la licitación del conjunto de lotes de obra. Un cambio de contratista supondría un

aumento sustancial en los costes, ya que se presentarían a licitación para el modificado que corresponde a una cantidad muy inferior del conjunto de obras a realizar.

- La modificación no implica una alteración en su cuantía que exceda el 50% de su precio inicial.

Visto que la modificación del proyecto entra dentro de los supuestos de una modificación no prevista, cumpliendo el apartado 2 del art.205 de la citada ley, y al limitarse a introducir variaciones estrictamente necesarias, son modificaciones no previstas que se pueden realizar.

Visto que el importe total de esta segunda desviación del presupuesto general asciende a la cantidad, I.V.A. incluido, de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.642,54 €)**, a favor del contratista, habiéndose aplicado el porcentaje de baja de la oferta del contratista, conforme al siguiente desglose:

DESVIACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPITULO	RESUMEN	P.Proyecto	P.Modific.	Diferencia	%
01	DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS.....	34.422,40	26.182,93	-8.239,47	-23,90
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	3.433,56	3.887,93	+454,37	+13,20
03	CIMENTACIONES	37.103,61	16.545,39	-20.558,22	-55,40
04	RED DE SANEAMIENTO HORIZONTAL.....	7.838,83	7.838,83	0,00	0,00
-04.01	-ARQUETAS.....	2.574,85	2.574,85	0,00	0,00
-04.02	-ACOMETIDAS	256,90	256,90	0,00	0,00
-04.03	-COLECTORES	4.252,69	4.252,69	0,00	0,00
-04.04	-ALCANTARILLADO	754,39	754,39	0,00	0,00
05	ESTRUCTURAS	48.787,71	47.332,98	-1.454,73	-3,00
06	ALBAÑILERÍA.....	61.878,02	46.158,66	-15.719,36	-25,40
07	CUBIERTAS.....	62.138,04	70.030,68	+7.892,64	+12,70
08	PAVIMENTOS.....	33.793,52	27.844,87	-5.948,65	-17,60
09	REVESTIMIENTOS Y FALSOS TECHOS	33.550,28	108.009,16	+74.458,88	+221,90
10	CARPINTERÍA DE MADERA	5.104,16	5.104,16	0,00	0,00
11	CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA	43.893,56	43.064,74	-828,82	-1,90
12	INSTALACIONES.....	103.196,67	145.021,77	+41.825,10	+40,50
-12.01	-CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN.....	51.254,61	89.872,76	+38.618,15	+75,30
-12.02	-ELECTRICIDAD.....	19.295,29	22.502,24	+3.206,95	+16,60
-12.03	-FONTANERÍA	902,39	902,39	0,00	0,00
-12.04	-ILUMINACIÓN.....	8.353,23	8.353,23	0,00	0,00
-12.05	-PROTECCION CONTRA INCENDIO.....	13.605,17	13.605,17	0,00	0,00
-12.06	-SISTEMA DE CONTROL CENTRALIZADO.....	5.327,00	5.327,00	0,00	0,00
-12.07	-VOZ / DATOS	1.494,33	1.494,33	0,00	0,00
-12.08	-EVACUACION DE AGUAS.....	2.964,65	2.964,65	0,00	0,00
-12.09	-LEGALIZACION Y PUESTA EN MARCHA INSTALACIONES.....	0,00	0,00	0,00	0,00
13	APARATOS SANITARIOS.....	2.538,68	4.807,63	+2.268,95	+89,40
14	INSTALACIONES DE ELEVACION.....	7.951,03	7.951,03	0,00	0,00
15	VARIOS.....	2.188,31	2.188,31	0,00	0,00
16	VIDRIOS.....	16.795,16	18.178,57	+1.383,41	+8,20
17	PINTURAS.....	55.585,23	52.476,61	-3.108,62	-5,60
18	SEGURIDAD LABORAL Y SALUD.....	6.050,86	4.375,55	-1.675,31	-27,70
-18.01	-PROTECCIONES INDIVIDUALES	708,42	708,42	0,00	0,00
-18.02	-PROTECCIONES COLECTIVAS	1.628,53	1.628,53	0,00	0,00
-18.03	-SEÑALIZACION.....	237,31	237,31	0,00	0,00
-18.04	-INSTALACIONES DE BIENESTAR.....	3.414,03	1.738,72	-1.675,31	-49,10
-18.05	-MEDICINA PREVEN. Y MANO DE OBRA S.S.....	62,57	62,57	0,00	0,00
19	RESIDUOS.....	6.599,12	6.599,12	0,00	0,00
20	CONTROL DE CALIDAD.....	3.808,69	3.311,99	-496,70	-13,00
21	ESTRUCTURA H.A. ENTREPLANTA y APOYOS DE PAÑOS VIDRIO	41.617,21	41.617,21	0,00	0,00
-21.01	-ESTRUCTURA H.A. ENTREPLANTA.....	40.124,96	40.124,96	0,00	0,00
-21.02	-APOYOS DE PAÑOS DE VIDRIO.....	1.492,25	1.492,25	0,00	0,00
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL.....		618.274,65	688.528,12	+70.253,47	+11,36
		TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		70.253,47	
		13,00 % Gastos generales	9.132,95		
		6,00 % Beneficio industrial	4.215,21		
		SUMA DE G.G. y B.I.	13.348,16		
		TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	83.601,63		
		7.4293963 % Baja Obtenida s/ Presup. Licitación	-6.211,10		
		TOTAL EJECUCIÓN DESPUÉS DE LA BAJA	77.390,53		
		21,00 % IVA.....	16.252,01		
		TOTAL DESVIACION DEL PRESUPUESTO GENERAL	93.642,54		

Visto que el importe de la desviación del presupuesto modificado planteado por la dirección facultativa supone un 11,44% del presupuesto de adjudicación inicial; y que consta en el expediente un modificado anterior del

proyecto correspondiente a un 0,65% del presupuesto; por lo que, en conjunto, ambas modificaciones supondrían un 12,09%; no alcanzando el límite del 15% por el que las modificaciones dejarían de considerarse no sustanciales.

Visto que, a consecuencia de la modificación propuesta por la Dirección facultativa de las obras, se ha producido una ralentización evidente de la marcha habitual de los trabajos, y que dichos retrasos únicamente son imputables a la propia Administración.

Visto que se estima que las modificaciones planteadas implican la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, que actualmente se fechaba el 30 de marzo de 2022, en un total de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS NATURALES, por lo que, la fecha de finalización de las obras propuesta por la dirección facultativa sería el 27 de agosto de 2022.

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2022, por la que se disponía tramitar expediente para la modificación del contrato de las obras CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA".

Visto que consta en el expediente retención del crédito complementario de fecha 09/03/2022 correspondiente a la aportación municipal por importe de 27.640,53 €, en la aplicación presupuestaria 4.333.632.01 con cargo al proyecto de gasto [REDACTED], con número de operación [REDACTED]. Señalar, que respecto a la cantidad restante cuyo importe asciende a 66.002,01 € corresponde a la financiación procedente de la Junta de Andalucía dentro de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020, se ha solicitado en fecha 09/03/2022 junto con la ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto como consecuencia de las modificaciones del mismo, la compensación entre partidas presupuestarias, estando pendiente de resolución por parte de la Administración Autónoma, sometiendo la aprobación del modificado a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, pudiendo tramitarse anticipadamente la aprobación del modificado en cuestión (Disposición adicional tercera de la LCSP). Sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Visto informe jurídico y de intervención, número [REDACTED] de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por la Jefa de Contratación y por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento con el "INTERVENIDO Y CONFORME" de la Sra. Interventora General, cuya conclusión es la siguiente:

"Se informa FAVORABLEMENTE la modificación del CONTRATO DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE NAVES

MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA”, de acuerdo con lo informado por la Dirección Facultativa y en los términos expresados en el presente informe.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.”

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de las obras CONTEMPLADAS EN EL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO DE ROTA”, de acuerdo con el proyecto modificado redactado y lo informado por la Dirección Facultativa.

Así como acordar la ampliación del **plazo de ejecución de las obras** conforme a la valoración realizada por la Dirección Facultativa en **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS NATURALES**.

Segundo.- Que se proceda al reajuste de la **garantía definitiva**, cuyo importe se corresponderá con el 5% de la suma de las modificaciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la contratista CONTRATAS GUTIERREZ S.L., dar traslado del mismo a la Dirección Facultativa de las obras, D. [REDACTED] Arquitecto Municipal y D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal, así como a la Oficina Técnica en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 20º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN